

BOLETIN DE NOVEDADES N° 19

Martes 11 de agosto de 2020

Contenido

1. PROGRAMA ATP JULIO/2020.....	2
Marco Normativo.....	2
I) CRÉDITO A TASA CERO.....	2
II) CRÉDITO A TASA CERO – CULTURA.....	3
III) BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y POSTERGACIÓN DE PAGO DE CONTRIBUCIONES AL SIPA. PERÍODO DEVENGADO JULIO/2020.....	4
2. AFIP - NOVEDADES.....	6
I) MONOTRIBUTO. SUSPENSIÓN DE EXCLUSIONES Y BAJA AUTOMÁTICA.....	6
II) MORATORIA PARA MIPYMES LEY 27541. PRÓRROGA.....	6
III) FERIA FISCAL EXTRAORDINARIA. PRÓRROGA.....	6
IV) DERECHOS DE EXPORTACIÓN. MIPYMES. GARANTÍA “DECLARACIÓN JURADA DEL EXPORTADOR”. PRÓRROGA.....	6
3. AISLAMIENTO OBLIGATORIO: NUEVO PERÍODO.....	7
Marco Normativo.....	7
I) NUEVO PERÍODO DE AISLAMIENTO Y DISTANCIAMIENTO OBLIGATORIO.....	7
II) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRORROGA SUSPENSIÓN DEL CURSO DE LOS PLAZOS.....	8
4. EN POCAS LÍNEAS.....	9

PROGRAMA ATP JULIO/2020

Marco Normativo

- Resolución General (AFIP) 4783/2020 (B.O. 31/7/2020)
- Resolución General (AFIP) 4788/2020 (B.O. 6/8/2020)

I) CRÉDITO A TASA CERO

Se extiende hasta el 30 de septiembre de 2020 el plazo para la registración y suministro de información correspondiente al Crédito a Tasa Cero.

Al efectuarse el desembolso de cada cuota del crédito, la entidad bancaria cancelará el monto equivalente a la obligación del período fiscal que corresponda, según el sujeto de que se trate, conforme se detalla a continuación:

a) Pequeños Contribuyentes (RS):

Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:	Período fiscal a cancelar por la entidad bancaria:
Mayo de 2020	Junio, julio y agosto de 2020
Junio de 2020	Julio, agosto y septiembre de 2020
Julio de 2020	Agosto, septiembre y octubre de 2020
Agosto de 2020	Septiembre, octubre y noviembre de 2020
Septiembre de 2020	Octubre, noviembre y diciembre de 2020
Octubre de 2020	Noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021

b) Trabajadores Autónomos:

Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:	Período fiscal a cancelar por la entidad bancaria:
Mayo de 2020	Mayo, junio y julio de 2020
Junio de 2020	Junio, julio y agosto de 2020

Julio de 2020	Julio, agosto y septiembre de 2020
Agosto de 2020	Agosto, septiembre y octubre de 2020
Septiembre de 2020	Septiembre, octubre y noviembre de 2020
Octubre de 2020	Octubre, noviembre y diciembre 2020

II) CRÉDITO A TASA CERO – CULTURA

Los pequeños contribuyentes y los trabajadores autónomos que tengan como actividad declarada, alguna de las comprendidas en el Anexo (*) y resulten susceptibles de obtener el beneficio de “Crédito a Tasa Cero Cultura”, conforme lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.343/20, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución General N° 4.707, sus modificatorias y su complementaria.

(*)

CLAE	DESCRIPCIÓN
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.
476110	Venta al por menor de libros
476120	Venta al por menor de diarios y revistas
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados
477480	Venta al por menor de obras de arte
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
322001	Fabricación de instrumentos de música
854960	Enseñanza artística
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
581900	Edición n.c.p.

601000	Emisión y retransmisión de radio
602320	Producción de programas de televisión
602900	Servicios de televisión n.c.p
591110	Producción de filmes y videocintas
591120	Postproducción de filmes y videocintas
591200	Distribución de filmes y videocintas
591300	Exhibición de filmes y videocintas
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.
910100	Servicios de bibliotecas y archivos
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
910900	Servicios culturales n.c.p.
741000	Servicios de diseño especializado
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
742000	Servicios de fotografía
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.

III) BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y POSTERGACIÓN DE PAGO DE CONTRIBUCIONES AL SIPA. PERÍODO DEVENGADO JULIO/2020.

Se establece que los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA correspondientes al período devengado julio de 2020, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa (JGM) 1343/2020, que cumplan con los parámetros de facturación allí indicados y que tengan como actividad principal declarada alguna de las actividades afectadas en forma crítica, serán caracterizados en el “Sistema Registral”

con el código “461 – Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”.

La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, deberá efectuarse mediante la utilización del release 5 de la versión 42 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”.

Los sujetos cuya actividad principal se encuentre catalogada como no crítica, que cumplan con los parámetros de facturación definidos en la Decisión Administrativa (JGM) 1343/2020, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al SIPA del período devengado julio de 2020, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la CUIT del contribuyente, se detallan a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	14/10/2020
4, 5 y 6	15/10/2020
7, 8 y 9	16/10/2020

Dichos sujetos serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “460 – Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.”.

Finalmente, se dispone que se podrá incorporar al régimen de facilidades de pago aplicable para la cancelación de las contribuciones patronales con destino al SIPA, los saldos resultantes de la DDJJ del período julio/2020, desde el 1 de octubre y hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive.

AFIP - NOVEDADES

I) MONOTRIBUTO. SUSPENSIÓN DE EXCLUSIONES Y BAJA AUTOMÁTICA.

- **Resolución General (AFIP) 4782/2020 (B.O. 31/7/2020)**

Se extiende hasta el 1 de agosto de 2020 la suspensión del procedimiento sistémico para aplicar la exclusión de pleno derecho y la consideración del período julio de 2020, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática.

II) MORATORIA PARA MIPYMES LEY 27541. PRÓRROGA.

- **Resolución General (AFIP) 4784/2020 (B.O. 3/8/2020)**

Se reglamenta la extensión del plazo para el acogimiento al régimen de regularización de deudas de la Ley 27541 para MiPyMEs y entidades civiles sin fines de lucro hasta el 31 de agosto de 2020 y el vencimiento especial para la primera cuota de los planes de facilidades de pago que se presenten entre los días 1 y 31 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive.

III) FERIA FISCAL EXTRAORDINARIA. PRÓRROGA.

- **Resolución General (AFIP) 4786/2020 (B.O. 4/8/2020)**

Se fija entre los días 3 y 16 de agosto de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Res. Gral. 1983.

IV) DERECHOS DE EXPORTACIÓN. MIPYMES. GARANTÍA “DECLARACIÓN JURADA DEL EXPORTADOR”. PRÓRROGA.

- **Resolución General (AFIP) 4787/2020 (B.O. 6/8/2020)**

Se prorroga hasta el 30 de septiembre la posibilidad que aquellos exportadores inscriptos en el Registro de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) que presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o

de la seguridad social ante la AFIP, puedan utilizar la garantía “Declaración jurada del exportador”.

AISLAMIENTO OBLIGATORIO: NUEVO PERÍODO

Marco Normativo

- **Decreto (PEN) 641/2020 (B.O. 2/8/2020)**
- **Decreto (PEN) 642/2020 (B.O. 2/8/2020)**

I) NUEVO PERÍODO DE AISLAMIENTO Y DISTANCIAMIENTO OBLIGATORIO

Se prorroga desde el día 3 hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 y 605/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que se indican seguidamente:

- Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)
- Todos los Departamentos de la PROVINCIA DE JUJUY.
- Los Departamentos de Atreucó, Catriló, Capital y Toay de la PROVINCIA DE LA PAMPA.
- El Departamento de Güer Aike de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ
- El Departamento de Río Grande de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Se establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas no indicadas en el párrafo anterior.

Se establece que las actividades y servicios que se enuncian en el artículo 12 se declaran esenciales y las personas afectadas a ellos son las que, quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Se mantiene la vigencia de las normas que, en los términos del artículo 31 del Decreto N° 605/20, permitieron la realización de actividades y servicios que habían estado suspendidos por el artículo 32 del Decreto N° 576/20. Su efectiva reanudación está supeditada a que cada Gobernador, Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, establezca la fecha a partir de la cual se llevarán a cabo en la jurisdicción a su cargo. Las autoridades provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán, incluso, determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlos o reanudarlos, con el fin de proteger la salud pública y en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRORROGA SUSPENSIÓN DEL CURSO DE LOS PLAZOS.

Se prorroga la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 3 de agosto de 2020 hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

EN POCAS LÍNEAS

➤ RESOLUCIÓN GENERAL (IGJ) 30/2020

Se establece un tratamiento diferenciado en el trámite de constitución y un procedimiento optativo especial de intervención y rúbrica de libros para aquellas sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y sociedades anónimas unipersonales que presenten la solicitud de inscripción de su constitución bajo la modalidad de trámite urgente en los términos del artículo 52 del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. N° 07/15 según lo dispuesto en la presente Resolución.

A tal fin se dispone que la constitución de tales sociedades se inscribirán, en caso de no merecer observaciones, dentro de los 5 días hábiles administrativos contadas desde su presentación.

➤ RESOLUCIÓN GENERAL (IGJ) 32/2020

Se aprueba el Estatuto Tipo Inmodificable para Clubes de Barrio y Pueblo, Centros de Jubilados, Centros Culturales y Bibliotecas Populares.

➤ RESOLUCIÓN GENERAL (IGJ) 33/2020

Se establece que se inscribirán en el Registro Público a cargo de la IGJ, todos los contratos de fideicomiso que satisfagan cualquiera de los extremos contemplados en el artículo 284 de la Resolución General IGJ N° 7/2015 que se modifica por la presente.

➤ RESOLUCIÓN GENERAL (IGJ) 34/2020

Se establece que las asociaciones civiles en proceso de constitución; las simples asociaciones que soliciten su inscripción en el registro voluntario; las sociedades anónimas que se constituyan, en cuanto estuvieren o quedaren comprendidas en el artículo 299, de la Ley N° 19.550, excepto las abarcadas por los inciso 1°, 2° y 7°, las fundaciones con un consejo de administración de integración temporaria y electiva y las Sociedades del Estado (Ley N° 20.705)

deberán incluir en su órgano de administración, y en su caso en el órgano de fiscalización, una composición que respete la diversidad de género, estableciendo una composición de los órganos referidos que esté integrado por la misma cantidad de miembros femeninos que de miembros masculinos. Cuando la cantidad de miembros a cubrir fuera de número impar, el órgano deberá integrarse de forma mixta, con un mínimo de un tercio de miembros femeninos.

➤ **RESOLUCIÓN (ANSES) 273/2020**

Se dispone que mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se recepcionarán los trámites referentes a Subsidio de Contención Familiar, Actualización de Datos en Base de Personas (ADP) y Tramitación de la Autorización para el Cobro de la Asignación por Hijo con Discapacidad bajo el sistema de atención virtual.

➤ **RESOLUCIÓN (MDP) 390/2020**

Se crea el “Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento” con el objetivo de promover la aplicación de actividades de la economía del conocimiento y facilitar el acceso de los diferentes sectores productivos y de servicios del país, a la oferta de programas nacionales vinculados a actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías.

Podrán inscribirse en el Registro aquellos profesionales que cumplan con los siguientes requisitos:

- Certificar la realización de algún postgrado, maestría o especialización con un mínimo de TRESCIENTAS SESENTA (360) horas cátedra, en una institución educativa habilitada para expedir títulos oficiales, y relacionado con la gestión o vinculación tecnológica o gestión de la innovación tecnológica.

- Tener experiencia laboral profesional comprobable en asesoramiento o consultoría en al menos CINCO (5) entidades y/o empresas.
- Estar inscripto en la AFIP al momento de aceptar un servicio de asistencia vinculado a la ejecución de algún programa y habilitado para facturar por sus servicios en la categoría correspondiente y/o demostrar la relación de dependencia con alguna empresa/institución.
- Completar la solicitud de inscripción.
- Facilitar a la Subsecretaría de Economía del Conocimiento cualquier documentación y/o información que ésta entienda pertinente a los efectos de evaluar la experiencia y antecedentes del solicitante.